

**Recurso 277/2024**  
**Resolución 305/2024**  
**Sección Tercera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 9 de agosto de 2024.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **FESTO AUTOMATION S.A.U.**, contra la exclusión de su oferta, en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Suministro de material específico para CC.FF de la familia de transporte y mantenimiento en centros educativos dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, con origen de financiación en Fondos Europeos (23/ISE/2022/SC)”, respecto del lote 7 (Expte. CONTR 2022 0000946022), promovido por la Agencia Pública Andaluza de Educación, adscrita a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 2 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Ese mismo día, los pliegos de la contratación fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil. El valor estimado del presente contrato que se indica en el anuncio de licitación en el perfil es de 1.768.041,62 euros. El mismo es corregido el día 16 de junio de 2023, siendo igualmente publicado en el DOUE el día 21 de junio de 2023.

Tramitado el procedimiento de contratación, y de acuerdo con el artículo 150.2 de la LCSP, el 27 de mayo de 2024, se le requirió la documentación previa a la adjudicación conforme a la cláusula 10.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP). Examinada la documentación, no obstante, el pasado 26 de junio de 2024, se requirió a la entidad recurrente para la subsanación de diversa documentación, previendo como plazo de presentación hasta el día 1 de julio de 2024 a las 23:59 horas.

Durante la tramitación de la licitación se le ha notificado a la entidad recurrente su exclusión el 4 de julio de 2024.

**SEGUNDO.** El 25 de julio de 2024, se recibió en el Registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación contra dicha exclusión del lote 7, interpuesto por la entidad recurrente.



Por la Secretaría del Tribunal se dio traslado del escrito de recurso al órgano de contratación requiriéndole la documentación necesaria para su tramitación y resolución. La documentación fue recibida en este Tribunal el día 29 de julio de 2024.

Posteriormente, el día 30 de julio de 2024, la Secretaría del Tribunal concedió un plazo de 5 días hábiles a las entidades licitadoras que habían presentado oferta, para que formularan las alegaciones al recurso interpuesto que considerase oportunas, no habiéndose recibido ninguna en el plazo establecido para ello.

El 2 de agosto de 2024, este Tribunal acordó la suspensión del procedimiento de licitación solicitado por la asociación recurrente mediante Resolución MC. 91/2024.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el artículo 1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

### **SEGUNDO. Legitimación.**

Ostenta legitimación la entidad recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, respecto del lote 7, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

### **TERCERO. Acto recurrible.**

El recurso se interpone contra la exclusión de la oferta en el lote 7 de un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y es convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador; por tanto, debe admitirse el recurso al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 b) de la LCSP.

### **CUARTO. Plazo de interposición.**

El recurso se ha interpuesto en plazo de conformidad con lo estipulado en el artículo 50.1 c) de la LCSP.

### **QUINTO. Preferencia en la tramitación del recurso especial ex lege.**

El recurso se presenta contra actos derivados de una licitación financiada con fondos europeos según señala el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), de tal modo que la tramitación del presente recurso especial en materia de contratación tiene preferencia para su resolución por este Tribunal, pues el artículo 34 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, expresa que lo tendrán siempre que *“se interpongan contra los actos y decisiones relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP, que se refieran a los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos europeos”*.



## **SEXTO. Alegaciones de las partes.**

### **1. Alegaciones de la entidad recurrente.**

Expresa la entidad recurrente que:

*“En fecha 14/07/2023 Festo Automation, S.A.U. se presentó debidamente y cumpliendo con todos los requisitos establecidos al mencionado procedimiento de contratación pública.*

*“(…) Sin perjuicio de lo anterior, en fecha 26 de junio de 2024, Festo Automation, S.A.U. recibió notificación de subsanación requiriéndole para la presentación de documentación adicional, otorgado para presentarla plazo hasta el 1 de julio de 2024 a las 23:59 horas. Dicha notificación de subsanación se adjunta como documento número 1 al presente recurso”.*

*“(…) En cumplimiento del mencionado requerimiento de subsanación, Festo Automation, S.A.U. presentó debidamente la documentación solicitada dentro del plazo concedido por la Agencia Pública Andaluza de Educación. Tal como se puede comprobar en el Justificante de Presentación de Oferta, adjunto al presente recurso como documento número 2, la documentación requerida fue presentada en fecha 1 de julio de 2024 a las 12:54:18 horas, bajo el número de entrada 202499907220246, cumpliendo así con el plazo establecido.”.*

Señala que *“(…) a pesar de haber cumplido con el requerimiento recibido, en fecha 4 de julio de 2024, Festo Automation, S.A.U. recibió una nueva notificación por parte de la Agencia Pública Andaluza de Educación. En este caso se le notificó que se le declaraba EXCLUIDA del mencionado procedimiento de adjudicación por el siguiente motivo: “La persona licitadora no presenta documentación requerida en subsanación en el plazo concedido al efecto”.*

*La mencionada notificación de exclusión se adjunta al presente recurso como documento número 3.*

*(…) Tras recibir dicha notificación de exclusión, Festo Automation, S.A.U. se puso en contacto reiteradamente, tanto de forma verbal como escrita, con la Agencia Pública Andaluza de Educación para tratar de esclarecer el error y revertir la exclusión declarada”.*

En cuanto el fondo del asunto expresa que *“se debe poner de manifiesto la existencia de un evidente error por parte de la Mesa de Contratación al declarar excluida del procedimiento de adjudicación a Festo Automation, S.A.U. considerando que no presentó la documentación requerida en subsanación en el plazo concedido al efecto”.*

### **2. Alegaciones del órgano de contratación.**

Contesta a las alegaciones de la entidad recurrente en los siguientes términos:

*“Habiéndose producido un error técnico en el acceso a la información presentada por la ahora recurrente y tras las comprobaciones oportunas para verificar lo expuesto por la empresa en su recurso, se confirma por NAOS que la empresa ofertante presentó la documentación en el requerimiento el día 01/07/2024, dentro de plazo y por tanto si pueden tener en cuenta a la empresa ofertante dentro del expediente. No obstante este Órgano de Contratación, debidos a problemas técnicos, sigue sin poder ver en el SiREC-Portal de licitación electrónica la documentación presentada por el recurrente para la subsanación de la documentación previa a la adjudicación, adjuntamos pantallazos de SIREC donde se puede ver que, aunque en los dos requerimientos de documentación previa indica SIREC que la documentación está presentada, solamente en el efectuado el 27 de julio de 2023 tiene “información*



sobre la documentación presentada” relativa a la documentación previa a la adjudicación, mientras que en el efectuado el 26 de junio de 2024 relativa a la subsanación de la documentación previa a la adjudicación esa información no aparece en SIREC.

Visto todo lo anterior, por esta Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, se entiende que se debe estimar el recurso, procediéndose a la realización de los trámites oportunos indicados por ese Tribunal.”.

#### **SÉPTIMO. Sobre el fondo del asunto: consideraciones del Tribunal.**

Vistas las alegaciones de las partes, se observa que el órgano de contratación reconoce las pretensiones de la entidad recurrente y manifiesta la procedencia de subsanar el defecto advertido en la exclusión, admitiendo el error en la comprobación.

Tal reconocimiento debe considerarse como un allanamiento a las pretensiones formuladas en el recurso y, al no existir una regulación de esta figura en nuestro ordenamiento jurídico administrativo ni contractual, hemos de acudir a lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa conforme al cual «*Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho*».

De este precepto resultan los siguientes requisitos:

- 1º) Que el Tribunal resulta obligado a aceptar el allanamiento sin más trámites.
- 2º) Que solo cabe no aceptarlo cuando la estimación de las pretensiones del recurso suponga una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.

De acuerdo con lo anterior, el recurso debe ser estimado, siendo evidente el error del órgano de contratación, procediendo la anulación de la exclusión, retro trayéndose el procedimiento al momento procedimental del mismo, continuándose con la entidad recurrente la tramitación del procedimiento de contratación con respecto a dicho lote 7.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **FESTO AUTOMATION S.A.U.**, contra la exclusión de su oferta, en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Suministro de material específico para CC.FF de la familia de transporte y mantenimiento en centros educativos dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, con origen de financiación en Fondos Europeos (23/ISE/2022/SC)”, respecto del lote 7 (Expte. CONTR 2022 0000946022), promovido por la Agencia Pública Andaluza de Educación, adscrita a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, por el motivo los motivos señalados en el fundamento de derecho séptimo.



**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación, adoptada por este Tribunal mediante Resolución MC. 91/2024, de 2 de agosto.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

